



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0549

Se rechaza el libelo de la referencia, comoquiera que este Despacho no es competente para conocerlo, en razón de la cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el monto por concepto de la indemnización, materia del pleito, es de **\$151.814.222**, cifra que está por debajo de los **\$174.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v. en el año 2023), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia. Además, los intereses de mora fueron solicitados por la actora desde la presentación de la demanda (archivo 1 fl.7) y, por ende, dada la fecha en que ello acaeció, dicha petición no altera lo expuesto en líneas precedentes.

Así las cosas, es del caso tomar el correctivo de rigor y por ello se ordena la **remisión** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ